

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357 -2023-MPU-ALC**

Contamana,

23 NOV 2023

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 061-2023-MPU-GEDES; el Expediente N° 5389-2023, sobre solicitud de reconocimiento del Barrio Campo Verde; el Informe N° 146-2023-MPU-GEDES-SGEDIS-APV-C; la Carta N° 987-2023-MPU-GM-GEDES; el Informe N° 132-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-T; Carta N° 143-2023-MPU-GIDUR-SGDUOT; la Carta N° 1133-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, y demás recaudos que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-23023-MPU-GEDES, del 10 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la MPU, resolvió, por los fundamentos que expone, entre otros extremos, reconocer a la nueva junta vecinal del barrio campo verde del distrito de Contamana, provincial de Ucayali, región Loreto, quedando conformada de la forma en que la resolución señala, siendo presidida por el señor **Arturo Taminchi Shuña**;

Que, mediante FUT del 04 de agosto de 2023, el señor Arturo Taminchi Shuña, se apersona a la entidad, solicitando reconocimiento, vía acto resolutivo, del Barrio Campo Verde, con la finalidad de obtener formalización y poder realizar las gestiones de su interés con las demás autoridades competentes. Para dicho fin, ha tenido a bien anexar: (i) copia de DNI; (ii) copia de la foja de legalización del Libro de Acta de la Junta Vecinal del Barrio Campo Verde (San Francisco); (iii) original de la Resolución Gerencial N° 061-23023-MPU-GEDES; (iv) copia simple del acta de asamblea para pedido de reconocimiento del Barrio Campo Verde, que anexa un memorial de firmas de los vecinos del Barrio Campo Verde del distrito de Contamana, en el que lo vecinos manifiesta su voluntad general de ser reconocidos como barrio para los propósitos de su interés; (v) copia del plano de ubicación del Barrio Campo Verde; (vi) original de declaración jurada del señor Arturo Taminchi Shuña, en la cual manifiesta bajo juramento, no tener procesos legales ni sentencia en su contra;

Que, mediante Informe N° 146-2023-MPU-GEDES-SGEDIS-APV-C, del 16 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, informa sobre la calificación favorable a la solicitud, quien manifiesta que el documento en mención satisfizo los requisitos de la entidad;

Que, asimismo, mediante Carta N° 987-2023-MPU-GM-GEDES, del 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la MPU, remite los actuados a la Gerencia Municipal, a efectos que continúe el procedimiento sub materia;

Que, derivado que fuera lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal MPU, ésta OAL, mediante Proveído inserto en la hoja de ruta N° 927, del 22 de agosto de 2023, derivó el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, a efectos que, emitiera informe técnico de su competencia;

Que, mediante Carta N° 143-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC, del 06 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 132-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-TAH, del 23 de octubre de 2023, a través del cual, el personal técnico especialista de campo, ha opinado a favor de la procedencia de darse el reconocimiento a favor del Barrio Campo Verde;



Que, siendo esto así, mediante Carta N° 1133-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, del 08 de noviembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, remitió los actuados a la Gerencia Municipal, a efectos que prosiga el trámite de reconocimiento, requerido por el Barrio Campo Verde;

Que, estando a ello, mediante proveído N° 11680 de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remitió los actuados nuevamente a la Oficina de Asesoría Legal para efectos de emitir su opinión legal respecto del presente procedimiento.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de la revisión de los instrumentos normativos y de gestión de la entidad, no se ha encontrado ninguno solo que regule propiamente dicho el procedimiento de reconocimiento municipal de barrios, entre otras formas de asociatividad de naturaleza vecinal, (salvo lo concerniente a Juntas Vecinales, que no es el caso), por lo que corresponderá atender el presente procedimiento de acuerdo a las normas del procedimiento común;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, regula lo referente a la deficiencia de fuentes, señalando al respecto (1) las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia en sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (2) cuando la deficiencia en la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...). Asimismo, los incisos 11 y 13 del mismo artículo de la Constitución, señalan que (i) toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia (...); (ii) toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones o diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, por su parte, el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, señala que (117.1) cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualesquiera de las entidades, ejerciendo el



*[Handwritten signature]*

derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado; (117.2) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir los actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; (117.3) este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el sub numeral 1.4.3, del numeral 1.4., del inciso 1), del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31560, señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras, las siguientes atribuciones (...) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) elaborar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento con las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre (...) reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento física legal de posesiones informales;

Que, revisados los antecedentes y los informes técnicos generados tanto en la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, como en la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de su Sub Gerencia de Catastro, se puede inferir que el denominado Barrio Campo Verde, es un grupo de familias asentados de mediana a antigua data en una determinada extensión territorial de la ciudad de Contamana, frente a una parte de la rivera que da al Río Ucayali. Según se advierte existirían, según el memorial que adjuntan y el plano de ubicación que anexa, más de 50 familias habitando dicho lugar, y acuden a la autoridad edil para solicitar un reconocimiento formal de su existencia como grupo de familias o barrios como se denominan, ello con la finalidad de poder desarrollar gestiones diversas tendientes a su consolidación y al afianzamiento de su calidad de vida;

Que, de otro lado, corresponde que la Oficina de Asesoría Legal de la MPU, en coordinación y conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, generar el instrumento normativo idóneo a través del cual se regulen este tipo de procedimientos, señalándole de manera uniforme por cada supuesto de hecho, los requisitos, tasas, plazos, sujeción a silencios, resultado que se espera, e instancias resolutorias de primera y segunda instancia, no obstante dicho vacío en las normas municipales internas, y preponderándose la finalidad pública y la necesidad de obtener un pronunciamiento formal sobre su existencia y reconocimiento, corresponde al Titular de la entidad, dado que a la fecha no existe este procedimiento ni tampoco hay atribución delegada a otra Unidad Orgánica competente de la entidad, para la emisión del acto administrativo solicitado;

Con arreglo al marco Legal de la TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas, y atendiendo a las atribuciones administrativas delegadas por el Despacho de Alcaldía, al Despacho de Gerencia Municipal en tanto dure la ausencia del primero, según Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MPU-ALC, del 16 de noviembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del Barrio Campo Verde del Distrito de Contamana, invocado por su presidente, señor **Arturo Taminchi**



Shuña, en consecuencia **RECONÓZCASE** la existencia formal del denominado **BARRIO CAMPO VERDE** del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, a efectos que sus moradores y/o habitantes, a través de sus representantes o dirigentes sociales, debidamente elegidos, puedan gestionar los asuntos y materias de su interés, frente a las diferentes autoridades y entidades públicas de nuestra jurisdicción territorial;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el presente reconocimiento municipal no implica el reconocimiento de derecho de posesión ni de derecho de propiedad alguno respecto de los espacios físicos que ocupa el Barrio Campo Verde, no afectando, ni alterando, ni desconociendo derecho real alguno de terceros ni del Estado, quedando a salvo sí, el derecho de los moradores del Barrio Campo Verde, de ejercer las acciones administrativas y legales que consideren pertinentes a efectos de lograr la formalización de sus derechos reales de propiedad o posesión ante los organismos competentes. Asimismo, el presente reconocimiento municipal no otorga al presidente del Barrio Campo Verde ni a ningún otro dirigente, facultad o derecho alguno para disponer de posesión, propiedad o terreno alguno, ni público, ni privado, a favor o en contra de ningún tercero, ni tampoco significa una extensión del poder de la autoridad municipal a favor de ningún dirigente, de lo que se deja expresa y plena constancia en el presente acto;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el cumplimiento cabal de la presente resolución, de acuerdo a la materia de su competencia;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

**Distribución**  
ALC  
GM  
OAL  
GIDUR  
GEDES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Doy fe que el presente instrumento es copia  
fidel del original

CONTAMANA

30 NOV 2023

Maria Elena Pezo Guimaraez  
FEDATARIA SUPLENTE